

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE OCTUBRE DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 703**

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*  
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar los incisos (f) y (m) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de disponer que como parte del informe anual que el Instituto debe rendir a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, con relación a sus gestiones durante el año precedente, incluirá información específica y detallada sobre el progreso de la actualización del Inventario de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico; y para que mantenga actualizado un sistema confiable de estadísticas relacionadas con la deserción escolar.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La demanda creciente de información sobre diversos aspectos de la realidad demográfica y socioeconómica en el mundo, ha impulsado el desarrollo de los sistemas estadísticos de las naciones, a través de los cuales se obtienen resultados que cubren distintas áreas del quehacer humano. Autoridades de gobierno en los diferentes niveles y esferas de acción, utilizan las estadísticas para cuantificar y ubicar necesidades y establecer los programas de acción correspondientes; para caracterizar grupos específicos de población y áreas geográficas, como también para identificar potencialidades y conocer tendencias o comportamientos de fenómenos específicos, entre otros usos.

Asimismo, las estadísticas facilitan a las empresas privadas, el conocimiento de la oferta y demanda de los bienes y servicios; sus cambios en el tiempo; y los aspectos sobre mercados potenciales e infraestructura existente, proporcionando, elementos para formular programas de inversión. Por su parte, los investigadores del sector académico, emplean las estadísticas para estudios que permiten conocer los fenómenos en una perspectiva integral de relaciones entre los factores involucrados, lo cual agiliza su interpretación y predicción. El público en general también consulta las estadísticas para diversos fines, destacándose el de conocer aspectos esenciales de la realidad nacional e internacional, como parte de la cultura general del ciudadano del mundo actual.

El interés de los diferentes usuarios por la información estadística obedece principalmente a que ésta les permite adentrarse en aspectos importantes de los fenómenos económicos y sociales; su magnitud, es decir, las dimensiones que éstos tienen; su estructura, o sea, la forma como esos fenómenos se desagregan en sus componentes; y su distribución en el espacio físico que registran. A través de todo lo anterior, es posible acercarse al conocimiento de la realidad y contar con elementos para interpretar o predecir su comportamiento y así tomar la mejor decisión o concluir un análisis, según sea el ámbito de acción de cada usuario de la estadística.

Para que las estadísticas sean de utilidad en cuanto a la caracterización de los fenómenos y al conocimiento de la realidad, deben cumplir determinados requisitos. El principal es el de veracidad, en el sentido de que los datos correspondan a cuantificaciones con suficiente precisión, de los universos de estudio y sus diversos subconjuntos, dentro de márgenes de tolerancia. Asimismo, los datos deben ser conceptualmente significativos, es decir, obtenidos a partir de definiciones previamente establecidas, de utilidad en la perspectiva del análisis de los fenómenos de estudio, además de cubrir, en lo posible, necesidades de comparación con los conceptos equivalentes utilizados por distintas instituciones. La presentación de la información debe ajustarse a criterios de operatividad para posibilitar la consulta y manejo de datos, lo que exige un cuidadoso diseño de los productos, tanto en medios impresos, magnéticos, ópticos o que se difunden vía Internet.

Por lo antes expuesto, es imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgue legislación para atender las verdaderas necesidades del Pueblo, lo cual se logrará con mayor efectividad si se cuenta con estadísticas actualizadas y confiables.

La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, establece como política pública, que los organismos gubernamentales y los ciudadanos en general cuenten con información económica y social confiable, caracterizada por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos. En atención a esta política pública, la presente medida enmienda la referida Ley, a fin de proveer medios para constatar y

asegurar que el Instituto de Puerto Rico mantenga actualizado el Inventario de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico. Ello, al requerirle que, como parte del informe anual que el Instituto debe rendir a la Asamblea Legislativa u al Gobernador, con relación a sus gestiones durante el año precedente, incluya información específica y detallada sobre el progreso de la actualización del mencionado Inventario. De esta forma, dicha herramienta será de gran utilidad a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para producir legislación relevante. Además, con esta Ley, aseguramos que las estadísticas relacionadas con la deserción escolar sean confiables y no se conviertan en un instrumento manipulable por las administraciones gubernamentales para anunciar logros inexistentes.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmiendan los incisos (f) y (m) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de  
2 28 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 5.-Además de las responsabilidades de carácter general establecidas  
4 por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:

5           a.     ...

6           ...

7           ...

8           f.     preparar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas del  
9           Gobierno de Puerto Rico. Este documento contendrá todas las  
10           actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen  
11           llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una  
12           relación detallada de todos los productos, series o indicadores  
13           estadísticos que se produzcan. Asimismo, contendrá el calendario  
14           de publicación de las estadísticas de los organismos  
15           gubernamentales. Como parte del informe anual que el Instituto

1 debe rendir a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, según  
2 requerido por le inciso m. del Artículo 6 de esta Ley, incluirá  
3 información específica y detallada sobre el progreso de la  
4 actualización del referido Inventario de Estadísticas.

5 g. ...

6 m. Fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias  
7 gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas  
8 para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los  
9 sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las  
10 experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la  
11 experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos  
12 propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos  
13 campos de la estadística y sus aplicaciones. Además, creará un  
14 sistema de recopilación de datos y estadísticas actualizado y  
15 confiable relacionado con la deserción escolar en Puerto Rico cuyos  
16 hallazgos serán incluidos en el Inventario de Estadísticas referido  
17 en el inciso f. de este Artículo, a los fines de que sea utilizado por el  
18 Gobierno para poder combatir dicho problema.”

19 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.